



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1801/2018

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA, QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN.

Santiago, 23/ 03/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Decreto N° 117 de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por el Decreto N° 31 de 2017, todos del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones Exentas N°s. 3.418 de 2002, 3.080 de 2003, 3.679 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 3.435 de 2004, 2.297 de 2005, 5.479 de 2006, 5.695 de 2006, 2.425 de 2007, 2.820 de 2010, 193 de 2012, 3.589 de 2012, 5.073 de 2012, 7.243 de 2012, 6.315 de 2013, 6.383 de 2013, 7.230 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013, 7.317 de 2013, 6.036 de 2014, 7.214 de 2014, N° 6.725 de 2017, N° 6.718 de 2017, N° 6.753 de 2017, N° 6.723 de 2017, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, se encuentra facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio modificó como medida emergencial contra la plaga *Xylella fastidiosa*, las Resoluciones Exentas N°s 3.418 de 2002, 633 de 2003, 3.679 de 2003, 3.435 de 2004, 2.297 de 2005, 5.479 de 2006, 5.695 de 2006, 2.425 de 2007, 2.820 de 2010, 193 de 2012, 5.073 de 2012, 7.243 de 2012, 6.315 de 2013, 7.230 de 2013, 6.036 de 2014, 7.214 de 2014, todas ellas para material vegetal de propagación proveniente de diversos orígenes.
3. Que la muestra en material vegetal para efectuar el análisis destinado a la detección de la plaga *Xylella fastidiosa* debe tomarse necesariamente a fines de verano e inicio de otoño, período de mayor titulación de la bacteria en los vegetales.
4. Que al momento de publicarse los actos administrativos modificatorios de las resoluciones indicadas en el considerando segundo precedente, había países que se encontraban fuera de la época adecuada para el diagnóstico de *Xylella fastidiosa*, lo que les impide, por el momento, cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio contra esta plaga.
5. Que, atendido lo antes indicado, se ha resuelto complementar dichas resoluciones con el objeto de que los países con presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* puedan dar cumplimiento a los nuevos requisitos fitosanitarios.

RESUELVO:

1. Modifíquense las siguientes resoluciones, en los términos que se indica:

1.1. La Resolución Exenta N° 3.418 de 2002, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelto 12:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa, para la especie Ranunculus repens, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.2. La Resolución Exenta N° 3.679 de 2003, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 10:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 2, numeral 2.5, para las especies de Citrus spp., esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.3. La Resolución Exenta N° 3.435 de 2004, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 10:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 2, numeral 2.3, para las especies Prunus dulcis, Prunus cerasus, Prunus avium, Prunus mahaleb, Prunus cerasifera, Prunus domestica, Prunus salicina, Prunus armeniaca, Prunus persica, y Prunus persica var. nucipersica, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.4. La Resolución Exenta N° 6.036 de 2014, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 9:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 2, numeral 2.2, para la especie Juglans hindsii, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.5. La Resolución Exenta N° 5.479 de 2006, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 9:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.2, para las especies Vaccinium corymbosum y Persea americana, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.6. La Resolución Exenta N° 5.695 de 2006, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 7:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.6, para la especie Juglans regia, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.7. La Resolución Exenta N° 5.073 de 2012, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 8:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.2, para la especie Pyrus comunis, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.8. La Resolución Exenta N° 2.425 de 2007, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 7:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.6, para la especie Olea europea subsp. europea, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.9. La Resolución Exenta N° 2.820 de 2010, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 7:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.2, para la especie Prunus davidiana, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.10. La Resolución Exenta N° 193 de 2012, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 8:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.2, para la especies Juglans regia, Juglans nigra, Juglans hindsii y Juglans major, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.11. La Resolución Exenta N° 7.230 de 2013 de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 9:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 2, numeral 2.2, para la especies Ficus carica, Prunus fruticosa, Prunus serrulata, y Prunus spinosa esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.12 La Resolución Exenta N° 7.243 de 2012 de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 9:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.2, para las especies Prunus amygdalus (=P.dulcis), Prunus cerasus, Prunus avium, Prunus domestica, Prunus salicina, Prunus persica, Prunus persica var. nucipersica, Prunus armeniaca, Pyrus comunis, Citrus spp., Rubus idaeus, Rubus occidentalis, Vaccinium spp., Vitis vinifera, Vitis rupestris, Vitis riparia y Vitis berlandieri esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.13 La Resolución Exenta N° 7.214 de 2014 de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 15:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 5, para las especies Fraxinus americana, Fraxinus dipetala, Fraxinus pennsylvanica, Geranium dissectum, Hedera hélix, Lavandula angustifolia, Lavandula

dentata, Lavandula stoechaas, Nandina domestica, Phoenix reclinata, Phoenix roebelenii, Rosa californica, Rosa floribunda, Tillandsia usneoides, Verbena litoralis y Vinca spp., esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.14. La Resolución Exenta N° 6.315 de 2013 de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 8:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 2, numeral 2.2 para la especie Prunus avium esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

1.15. La Resolución Exenta N° 2.297 de 2005, de este Servicio, agréguese la siguiente disposición transitoria, luego del resuelvo 7:

"Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa establecida en el Resuelvo 1, numeral 1.3, para la especie Juglans regia, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

MMF/RAM/TGR/MPF/VLAR/VLAR/CCS/MMH/BAF/ALV

Distribución:

- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Manuel Antonio Hormazabal Rodríguez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Javier Araya Benavente - Director Regional (s) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX

- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/4D616E08EEF0900FC5A7917CACB447A7E182F9E9>